



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2016-00039-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LEIDY DAYANNA OROZCO MONSALVE
Demandado	JAIRO ENRIQUE HOYOS CERMEÑO

En atención al anterior informe secretarial y constatado que ya se autorizó a la demandante el pago de los títulos recibidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del obligado hasta la concurrencia del crédito conforme a la última liquidación aprobada, esto es, por la suma de *dieciséis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos seis pesos (\$16'844.906,00)*, se requiere para que a partir de la respuesta del Ejército Nacional sobre los desprendibles de nómina en el término de tres (3) días, proceda a presentar liquidación adicional, si es el caso, so pena de que tratándose de un proceso ejecutivo de alimentos, se declare la terminación por pago total de la obligación. Igualmente, *recuérdese* que la medida cautelar es en razón al proceso ejecutivo y el valor está limitado.

*Reitérese al Oficial Sección de Nómina del Ejército Nacional el contenido del oficio No. 0074 calendado 17 de enero de 2023 relacionado con el envío de los desprendibles de nómina cancelados al señor JAIRO ENRIQUE HOYOS CERMEÑO por concepto de salario desde mayo de 2022 hasta la fecha, y el oficio número 1757 de fecha 22 de septiembre de 2022 en cuanto a que el embargo decretado sobre el 25% de las cesantías a que tiene derecho el mencionado es solo en caso de retiro parcial o definitivo y por lo tanto debe abstenerse de hacer cualquier descuento por este concepto, que no obstante el requerimiento en tal sentido se ha hecho caso omiso. Ofíciense y remítase copia de los oficios en mención.*

Igualmente, *requiérase* al señor JAIRO ENRIQUE HOYOS CERMEÑO para que continúe cancelando la cuota de alimentos a su hija en los términos acordados en audiencia de fecha 19 de julio de 2016, determinación que no ha sido modificada, *advirtiéndole* que el embargo decretado sobre el salario es en virtud de este proceso ejecutivo, que una vez cancelado procede el levantamiento.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **30 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 009, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c067bb1067bcbd621e14c343d53498d4e5633727e2036dff0a71b512259d7ac4**

Documento generado en 27/01/2023 03:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**